



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el siguiente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado celebrada el día 25 de Noviembre del año 2014, se dio lectura a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual fue turnada por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen, tal y como lo establecen los Artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La competencia de esta Honorable XIV Legislatura para conocer de la iniciativa de referencia, se fundamenta en la facultad que le confiere el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CONSIDERACIONES

El municipio es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social, por lo que el papel del municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia una meta común.

La autonomía del municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen.



En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes que les permitan cumplir con los deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal, como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que les son prestados a los ciudadanos.

En este tenor, como legisladores del Estado, tenemos la tarea de analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los diversos ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a los gobernados, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades; teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos, es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.



En ese sentido, la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, se ajusta a las necesidades del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, pues busca siempre el sentido social y equitativo, esto es, garantiza el desarrollo integral de las familias como núcleo de la población, tomando en consideración la necesidad de la aplicación de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del gasto público.

Asimismo, considera las contribuciones que deben ser aplicables para el ejercicio fiscal 2015, y que tiene como objetivo primordial el asegurar que el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

La iniciativa menciona que se han considerado para el ejercicio fiscal 2015, mayores captaciones de ingresos municipales propios a través de un programa de estímulos fiscales y una actualización del padrón de contribuyentes en los diversos giros de actividades, así como por la modernización administrativa en las diversas dependencias que conforman el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto.

Con apego a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del año 2008 y en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre del año 2009, los esquemas establecidos para la armonización contable



dentro de las leyes ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contemplan los siguientes apartados:

1.- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

3.- Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4.- Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de los ayuntamientos.

5.- Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.



6.- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

7.- Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal central por sus actividades de producción y/o comercialización.

8.- Participaciones y Aportaciones: Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con éstas.

9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de



capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

Esta clasificación por rubros de ingresos permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubros de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada Rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



Por lo anterior, la iniciativa presentada se caracteriza por la captación de los ingresos municipales reales, generados por cada una de las dependencias del municipio, lo que permite observar el crecimiento y decremento de la economía municipal, la operación de sus funciones y servicios públicos, los riesgos calculados en atención al análisis histórico y los planes de desarrollo trazados. Asimismo, cumple con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, sin menoscabo de la facultad de los ayuntamientos de desagregar de acuerdo a las necesidades del clasificador en cuestión, los conceptos que no sean necesarios para su recaudación, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la guía para la formulación de la lista de conceptos de recaudación de la ley de ingresos del municipio. Todo lo anterior respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de esta H. XIV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la iniciativa en estudio, nos permitimos someter su aprobación en lo general.

Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR



1. Para contar con claridad y facilitar la comprensión de las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.

2. En lo referente a los conceptos de las contribuciones con las que se sufragará el gasto público del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015, los diputados integrantes de estas comisiones que dictaminamos, advirtiendo la existencia de variaciones en la denominación de algunos de los Rubros, así como Conceptos que se integran en la clasificación de la iniciativa de ley que se dictamina, se propone su homologación a los términos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de que guarden estricta concordancia con el ordenamiento que, en su caso, se expida.

3. Se propone modificar el artículo 2, con el objetivo de establecer que los ingresos a que se refiere el artículo 1, serán causados y recaudados adicionalmente con las tarifas que disponen la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.



4. Se propone incorporar al artículo 4, el nombre completo del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y la expresión “y las disposiciones legales aplicables” en virtud de establecer un término adecuado en la aplicación de este.

5. En el artículo 5, se modifica la denominación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, quedando para tal efecto como Secretaría de Finanzas y Planeación.

6. En el artículo 6, en sus párrafos tercero y cuarto se reemplaza los términos “dependencias o entidades” por el vocablo “municipio”, lo anterior en atención al artículo 4 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que la administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en la ley de ingresos serán de competencia exclusiva de los ayuntamientos, sus dependencias y órganos auxiliares.

7. Por último, se propone modificar el artículo tercero transitorio, con la finalidad de establecer en su texto, que en caso de que al 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2015.



Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones Unidas que dictaminan, proponemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASIF.	CONCEPTOS	IMPORTES	
1			IMPUESTOS		\$9,885,786.67
	11		Impuestos sobre los Ingresos		\$75,778.00
		1	Sobre Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos.	\$75,778.00	
		2	A Músicos y Cancioneros	\$0.00	



		Profesionales		
	12	Impuestos sobre el Patrimonio		\$9,810,008.67
		1 Predial	\$9,146,008.67	
		2 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$664,000.00	
	17	Accesorios		\$0.00
		1 Recargos	\$0.00	
	18	Otros Impuestos		\$0.00
	19	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$23,000.00
	31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$23,000.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0.00
4	DERECHOS			\$5,095,000.00
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		\$75,000.00
		1 Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común	\$75,000.00	
	43	Derechos por Prestación de Servicios		\$4,720,000.00
		1 Servicio de Tránsito y Derechos por Control Vehicular	\$1,300,000.00	
		2 Del Registro Civil	\$700,000.00	
		3 Licencias para Construcción	\$120,000.00	
		4 De las Certificaciones	\$800,000.00	
		5 Panteones	\$40,000.00	



	6	Alineamientos de Predios, Constancias del Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales	\$515,000.00	
	7	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias	\$1,000,000.00	
	8	Rastro e Inspección Sanitaria	\$100,000.00	
	9	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal	\$0.00	
	10	Anuncios	\$145,000.00	
	11	Permisos para Ruta de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos	\$0.00	
	12	Limpieza de Solares Baldíos	\$0.00	
	13	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público	\$0.00	
	14	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	\$0.00	
	15	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	\$0.00	
	16	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	\$0.00	
	44	Otros Derechos		\$300,000.00
	1	Otros no Especificados	\$300,000.00	
	45	Accesorios		\$0.00
	1	Recargos	\$0.00	
	49	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de		\$0.00



		Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
5		PRODUCTOS		\$1,669,000.00
	51	Productos de Tipo Corriente		\$1,669,000.00
	1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	\$78,000.00	
	3	Papel para Copias de Actas del Registro Civil	\$591,000.00	
	4	Mercados	\$1,000,000.00	
	5	Productos Diversos	\$0.00	
	52	Productos de Capital		\$0.00
	59	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley De Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS		\$733,000.00
	61	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$733,000.00
	1	Multas	\$600,000.00	
	2	Recargos	\$100,000.00	
	3	Gastos de Ejecución	\$33,000.00	
	4	Otros Aprovechamientos	\$0.00	
	62	Aprovechamientos de Capital		\$0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$0.00
	71	Ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		\$0.00
	72	Ingresos de Operación de		\$0.00



		Entidades Paraestatales Empresariales		
	73	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		\$0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$323,995,305.00
	81	Participaciones		\$135,646,805.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$89,817,560.00	
	2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,957,761.00	
	3	Fondo de Fomento Municipal	\$29,535,218.00	
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,009,761.00	
	5	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$227,394.00	
	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$2,694,821.00	
	7	Fondo de Compensación del ISAN)	\$753,056.00	
	8	Impuesto a la Gasolina y Diesel	\$4,651,234.00	
	9	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0.00	
	10	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$0.00	
	82	Aportaciones		\$188,348,500.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$146,065,799.00	
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$42,282,701.00	



	83	Convenios			\$0.00
		1	Fondo Para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				\$1,200,000.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			\$0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público			\$0.00
	93	Subsidios y Subvenciones			\$0.00
	94	Ayudas Sociales			\$1,200,000.00
		1	Donativos	\$1,200,000.00	
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos			\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				\$0.00
	01	Endeudamiento Interno			\$0.00
		1	Financiamientos	\$0.00	
	GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO				\$342,601,091.67

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente



deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1, el municipio, podrá celebrar convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen



tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los Ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, e Ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).-** Licencias de construcción.
- b).-** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).-** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).-** Licencias para conducir vehículos.
- e).-** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).-** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).-** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil.
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia. Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y sus Municipios para requerir licencias, registros,



permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de



recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015.

CUARTO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de la H. XIV Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo los siguientes puntos de:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, para el ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a la iniciativa de ley de referencia, en los términos que se proponen en el cuerpo del presente Dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.




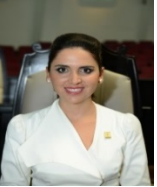
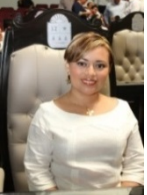
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.		
 DIP. ARLET MOLGORA GLOVER.		
 DIP. REMBERTO ESTRADA BARBA.		
 DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>DIP. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE.</p>		
 <p>DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO.</p>		
 <p>DIP. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ.</p>		
 <p>DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.</p>		
 <p>DIP. PERLA CECILIA TUN PECH.</p>		